

## MEMORIA DE ACTIVIDADES AÑO 2004

RELACIÓN DE ACTIVIDADES PLANIFICADAS  
PARA EL AÑO 2003

## RELACIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS

Actividad	N.º personas participantes	Fecha realización
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		

RELACIÓN DE ACTIVIDADES PLANIFICADAS NO  
EFECTUADAS Y MOTIVOS DE SU NO REALIZACIÓN

ACTIVIDAD	MOTIVO
1	
2	
3	
4	
5	
6	

Evaluación de las actividades  
(Pequeña valoración de los resultados esperados  
y planificados y los efectivamente conseguidos)

## ANEXO VIII

D.ª... con D.N.I. n.º..., Presidente/a de la Asociación:...

DECLARA bajo juramento que las actividades y gastos de funcionamiento para las que se solicita subvención no están financiadas por otra entidad pública o privada.

Cáceres, ... de ... de 200...

1729

**VALENCIA DE ALCÁNTARA**

## Anuncio

Aprobada inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 14, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL Y ACARREO DE CARNES, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El Alcalde, José Manuel Acuña Bravo.

1736

**VALENCIA DE ALCÁNTARA**

## Anuncio

Aprobada inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 3, REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, Y LA DEROGACIÓN DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, se abre un período de información pública por plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Valencia de Alcántara a 30 de marzo de 2004.-  
El Alcalde, José Manuel Acuña Bravo.

1735

**TRUJILLO**

## Edicto

Elevado automáticamente a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, 4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público su texto íntegro a los efectos de su entrada en vigor.

Trujillo a 26 de marzo de 2004.- El Alcalde, José Antonio Redondo Rodríguez.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA  
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE AYUDA A DOMICILIO.**

## CONCEPTO

Artículo 1.- Esta Entidad Local, conforme a los autorizados por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con el art. 14 del Decreto 12/1997, de 21 de Enero, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

## HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a prestar en el propio domicilio del ciudadano diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y a las familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad.

SUJETOS PASIVOS	INGRESOS	CUOTA FIJA/ MES	PRECIO/ HORA
Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que se beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio.	Hasta el 50% del SMI		Exento
	Entre el 51% y el 60% del SMI		Exento
RESPONSABLES	Entre el 61% y el 70 % del SMI		0,50
	Entre el 71% y el 80 % del SMI		0,55
	Entre el 81% y el 90 % del SMI		0,6
	Entre el 91 % y el 100 % del SMI		0,65
	Entre el 101 % y el 110 % del SMI		0,70
	Entre el 111 % y el 120 % del SMI	6 E	0,75
	Entre el 121 % y el 130 % del SMI	6 E	0,8
	Entre el 131 % y el 140 % del SMI	6 E	0,85
	Entre el 141 % y el 150 % del SMI	6 E	0,9
	Entre el 151 % y el 160 % del SMI	6 E	0,95
	Entre el 161 % y el 170 % del SMI	6 E	1,00
	Entre el 171 % y el 180 % del SMI	6 E	1,05
	Entre el 181 % y el 190 % del SMI	6 E	1,1
	Entre el 191 % y el 200 % del SMI	6 E	1,15
Artículo 4.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza todas aquellas personas emparentadas con los beneficiarios del Servicio, por la línea directa, hasta el 2º grado inclusive, tanto de consanguinidad como afinidad.	Superiores al 200% del SMI	6 E	1,50

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

Artículo 5.- Estará constituida por los ingresos mensuales de la unidad familiar y por el número de horas mensuales de asistencia que reciba el beneficiario.

**CÁLCULO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS**

Artículo 6.-

1.- Los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales dividido por el número de miembros de la unidad de convivencia.

Se tomarán como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia divididos entre 12 y, a su vez, entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Para valorar los ingresos mensuales de la unidad familiar se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Ingresos procedentes del trabajo, salarios y pensiones y rentas y alquileres.
- b) Ingresos procedentes del capital mobiliario.
- c) Ingresos procedentes del capital inmobiliario. Se contabilizará el 5% del valor catastral de aquellos bienes inmuebles, de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.
- d) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración del I.R.P.F., con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 24% de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el I.R.P.F.

**CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 7.- La cuota tributaria de la tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tabla:

Los usuarios con ingresos superiores al 111 % del S.M.I. deberán satisfacer la cuota fija mensual incrementada por la cuota variable en función del número de horas en que se le preste el servicio.

**DEVENGO**

Artículo 8.- La tasa regulada en esta ordenanza se devengará desde el momento en que se preste o realicen los servicios regulados en la misma, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 9.- El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará directamente por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el art. 85 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 10.- Las prestaciones que contiene el Servicio de Ayuda a Domicilio se llevarán a cabo por los siguientes profesionales:

- a) Trabajadoras Sociales: Profesionales que desempeñan una labor de carácter técnico, realizando la recepción de los casos, estudio de solicitudes, asignación de prestaciones y seguimiento, control y tratamiento social de los casos.
- b) Auxiliares de Ayuda a Domicilio: Profesionales encargadas de la ejecución de las tareas asignadas por la trabajadora social y concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal a realizar con los beneficiarios.

Artículo 11.- El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará todos los días del año, a excepción de sábados, domingos y festivos.

Artículo 12.- El tiempo de atención concedido a cada beneficiario dependerá de su petición, situación personal y de las necesidades del servicio.

**SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN**

Artículo 13.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Documentos del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

Artículo 14.- A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del interesado.
- b) Declaración jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.
- c) Certificado de convivencia.
- d) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social u otra entidad aseguradora.
- e) Fotocopia compulsada de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio o, en su defecto, certificación negativa expedida por la Delegación de Hacienda, del solicitante y de los miembros que componen la unidad de convivencia.
- f) Fotocopia compulsada de los contratos de arrendamiento de inmuebles rústicos y urbanos.
- g) Certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que, por cualquier concepto, perciban el solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, desempleo, rentas de capital, etc.) .
- h) Certificado de minusvalía, para aquellas personas que la aleguen.
- i) Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos.
- j) Informe médico del interesado y de cualquier otro miembro de la unidad familiar que se estime oportuno.
- k) Certificado de intereses en cuentas bancarias.
- l) Se podrá solicitar a los interesados cuanta documentación se estime necesaria a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada.

Artículo 15.- Una vez presentada la solicitud junto con la documentación requerida, será estudiada y valorada por los Servicios Sociales de Base del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, que emitirán un informe en el que se especificará la puntuación obtenida de acuerdo al baremo expresado en el anexo I del Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las Ayudas y Subvenciones destinadas a su financiación, así como el número de horas que se le asigne al beneficiario, los días y el horario de atención y la cuota a pagar según las tablas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Una vez emitido el informe, los Servicios Sociales de Base del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo realizarán una propuesta de resolución que será dirigida al Alcalde.

Artículo 17.- La resolución del expediente, tanto de alta como de baja, es competencia del Alcalde. Dicha Resolución será motivada y expresará los recursos que contra la misma se puedan interponer.

**ALTAS Y BAJAS**

Artículo 18.- Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario. Esta notificación tendrá el carácter de orden de alta y se especificará en la misma el tipo de prestación que va a recibir, el número de horas y la cuota que le corresponda abonar.

Artículo 19.- Las bajas se producirán:

- a) A petición del interesado.
- b) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por traslado definitivo del usuario a otra localidad distinta de aquella en la que reside.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones como beneficiario del servicio.
- f) Por finalización del tiempo para el que fue reconocida la prestación del servicio.
- g) Por imposibilidad material de prestarlo.
- h) Por ingreso con carácter definitivo en centro residencial.
- i) Por no hacer efectiva la cuota asignada.

Artículo 20.- En caso de variación de las circunstancias que determinaron la prestación del servicio, los Servicios Sociales de Base del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo informarán sobre si procede o no la continuidad del mismo, resolviendo el Alcalde de forma motivada.

Artículo 21.- Baja Temporal: tendrá una duración máxima de dos meses y estará motivada:

- a) Por la ausencia temporal del usuario de su domicilio habitual, debido a ingreso en residencia, hospital u otro lugar, de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta su posible retorno al servicio.
- b) Por la presencia en el domicilio del beneficiario de un familiar o persona próxima que modifique su situación de necesidad.

Artículo 22.- Baja definitiva: será aquella que supere los dos meses de baja temporal, o la que venga motivada por las causas expuestas en el artículo 19 de esta normativa.

**PADRÓN**

Artículo 23.- Los Servicios Sociales de Base del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo elaborarán un padrón de los beneficiarios del servicio en el que se incluirá:

- a) Los datos personales del beneficiario.
- b) Número de horas concedidas.
- c) Cuota tributaria.
- d) Lista de espera.

Para proceder a la revisión del padrón, éste será actualizado durante el último cuatrimestre del año, o cuando por necesidad del servicio así lo estime el S.S. B.

**LIQUIDACIÓN**

Artículo 24.- La liquidación de la cuota tributaria por la prestación del servicio se efectuará mensualmente, domiciliándose los pagos de la misma en el número de cuenta que designe el Excmo. Ayuntamiento de Trujillo.

Artículo 25.- Cuando por causas no imputables al beneficiario no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 26.- Para el buen funcionamiento del servicio, el beneficiario, salvo por causa de fuerza mayor o situación imprevisible, estará obligado a comunicar a los Servicios Sociales de Base del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, con dos días de antelación como mínimo, la ausencia de su domicilio o la imposibilidad de que se le pueda prestar el servicio. De no ser así, el beneficiario abonará las cuotas que haya devengado por estos motivos.

#### EXENCIONES

Artículo 27.- Estarán exentos de abonar la cuota tributaria correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio aquellos usuarios cuyos ingresos no superen el 60% del SMI.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss de la Ley General Tributaria y demás normativa vigente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo la presente ordenanza, se establecerá un período de dos meses de adaptación a la misma.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se faculta al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo a dictar cuantas disposiciones se estimen oportunas para el desarrollo de esta normativa.

Segunda.- En lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a lo dispuesto en el Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de Servicios Sociales de Titularidad Municipal y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004.

1751

## TRUJILLO

### Edicto

Elevado automáticamente a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17,4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público su texto íntegro a los efectos de su entrada en vigor.

Trujillo a 26 de marzo de 2004.- El Alcalde, José Antonio Redondo Rodríguez.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 20 del mismo texto legal, el Excelentísimo Ayuntamiento de Trujillo establece las tasas por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y suelo del dominio público local, que regulará esta Ordenanza.

Artículo 2.- El hecho de la contraprestación de las tasas reguladas por esta Ordenanza estará constituido por la utilización, disfrute o aprovechamiento especial de bienes de dominio público definido por el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que esté originado por los conceptos siguientes:

#### 1. ACTIVIDADES COMERCIALES.

- 1.1. Venta en puestos fijos.
- 1.2. Venta en puestos transitorios o ambulantes.
- 1.3. Venta en Mercado Franco.
- 1.4. Venta en ferias y fiestas.
- 1.5. Venta en aparato automático.
- 1.6. Ocupaciones del suelo y vuelo de la vía pública realizada con Cajeros automáticos y con frente a vía pública.
- 1.7. Ocupaciones de empresas de suministro que afecten a la generalidad o parte importante del vecindario.

#### 2. ACTIVIDADES PUBLICITARIAS.

- 2.1. Portadas, escaparates o vitrinas.
- 2.2. En puestos transitorios o ambulantes o vehículos.
- 2.3. En Mercado Franco.
- 2.4. En ferias y fiestas.
- 2.5. Reparto de carteles.
- 2.6. Anuncios, rótulos, etc. que vuelen sobre la línea de fachadas o adosados.

**3. ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA.**

- 3.1. Veladores y mesas.
- 3.2. Toldos, marquesinas y paravientos.

**4. ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN.**

- 4.1. Vallas.
- 4.2. Ocupaciones sin vallas.
- 4.3. Instalaciones de grúas.
- 4.4. Zanjas y calicatas.
- 4.5. Ocupaciones del subsuelo con tanques, etc.
- 4.6. Cortes de calles.

**5. ESTACIONAMIENTO DE MERCANCÍAS Y OTROS OBJETOS.**

- 5.1. Cualquier mercancía u otro objeto.

**6. ACTIVIDADES RECREATIVAS.**

- 6.1. Cerrados para celebración de espectáculos.
- 6.2. Atracciones, columpios, carruseles, etc.
- 6.3. Sillas y tribunas.
- 6.4. Tómbolas, rifas y sorteos.
- 6.5. Casetas de animación ferial,.
- 6.6. Rodaje cinematográfico.

**7. QUIOSCOS.**

- 7.1. Quioscos de prensa.
- 7.2. De helados.
- 7.3. De flores.
- 7.4. Otros.

**8. VEHÍCULOS.**

- 8.1. Entrada de carruajes en edificios.
- 8.2. Reserva de aparcamiento.
- 8.3. Carga y descarga.
- 8.4. Mudanzas.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO. Están obligados al pago de las tasas objeto de esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias.

Cuando el aprovechamiento o utilización privativa se realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago quienes se beneficien del citado aprovechamiento.

Artículo 4.- CUANTÍA. La cuantía de las tasas correspondientes a este Ordenanza será la expresada en el anexo que se adjunta a la misma.

Artículo 5.- OBLIGACIÓN DEL PAGO. La obligación de pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza nace:

- a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia.
- b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

Artículo 6.- FORMA DE PAGO. El pago de las tasas se realizará:

- a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante ingreso directo en la Tesorería municipal en el momento de la notificación de la preceptiva licencia.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluida en los padrones o matriculas de estas tasas, en el plazo fijado por resolución de la Alcaldía, que será anunciado mediante edictos.

Artículo 7.- Los períodos señalados en las tarifas contenidas en el anexo de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducible, cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

**GESTIÓN DE LAS TASAS**

Artículo 8.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando clase, número, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en los bienes de dominio público local.

Artículo 9.- El coste de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa y será siempre de cuenta de los interesados, a cuyo efecto se prestará la fianza determinada en el documento de la concesión por la autoridad municipal.

Artículo 10.- Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante el Excelentísimo Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del período en que hayan de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se formularan.

En el caso de que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Excelentísimo Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.

Artículo 11.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Con el fin de precisar la extensión en el espacio y en el tiempo de la concesión administrativa objeto de esta Ordenanza, se podrá concertar la misma individual o colectivamente por los interesados y el Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 12.- Las tasas reguladas en esta Ordenanza son independientes y compatibles con las tasas que pudieran corresponder por prestación de servicios, tributos e indemnizaciones por deterioro, reconstrucción o reparación del dominio público local. Será obligatorio el depósito previo del importe de las indemnizaciones.

Artículo 13.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, y por las disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2004,, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará aplicándose hasta su modificación o derogación expresas.

Trujillo a 26 de marzo de 2004.- El Alcalde, José Antonio Redondo Rodríguez.- El Secretario (ilegible) .

#### TARIFAS DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

##### TARIFA PRIMERA. Actividades comerciales.

Epígrafe 1.1. Venta en puesto fijo, por metro lineal y día 2,37 euros.

Epígrafe 1.2. Venta en puesto transitorio o ambulante por metro lineal y día 2,37 euros.

Epígrafe 1.3. Venta en Mercado Franco, por metro lineal y día 2,37 euros.

Epígrafe 1.4. Venta en ferias y fiestas, por metro lineal y día 3,96 euros.

Epígrafe 1.5. Venta en aparato automático, por metro cuadrado y día 0,69 euros.

Epígrafe 1.6. Ocupaciones del suelo y vuelo de la vía pública realizada con cajeros automáticos y con frente a vía pública. Por cada cajero automático, al año: 390 Euros.

Epígrafe 1.7. Ocupaciones de empresas de suministro que afecten a la generalidad o a parte importante del vecindario: 1,5 por 100 de sus ingresos brutos anuales en el término municipal.

Regla 1.ª La venta en ambulancia solamente se podrá ejercer los jueves en Trujillo, en las cercanías del Mercado de Abastos, y los martes en el arrabal de Huertas de Animas, en la Plaza Mayor. El horario será el mismo que el del comercio en general:

Regla 2.ª El Ayuntamiento concederá, negará o condicionará las licencias para la venta ambulante según las normas legales y en beneficio del interés público.

Regla 3.ª Para ejercer la venta en ambulancia, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

b) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal por Actividades Comerciales e Industriales, y al corriente de su pago.

c) Satisfacer los tributos municipales que graven esta actividad.

d) Los extranjeros deberán acreditar, además, estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.

Regla 4.ª La autorización para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible y tendrá una vigencia no superior al año.

##### TARIFA SEGUNDA. Actividades publicitarias.

Epígrafe 2.1. Portadas, escaparates o vitrinas, por metro cuadrado o fracción, al año 3,96 euros.

Epígrafe 2.2. En puesto transitorio o ambulante, por metro lineal y día 2,37 euros.

Epígrafe 2.3. En Mercado Franco, por metro lineal y día 2,37 euros.

Epígrafe 2.4. En ferias y fiestas, por metro lineal y día 3,96 euros.

Epígrafe 2.5. Reparto de carteles, centenar o fracción 0,81 euros.

Epígrafe 2.6. Exhibición de carteles y rótulos.

a) Rótulos sobre la fachada de los locales comerciales, por m<sup>2</sup> o fracción, al año 3,96 euros.

b) Otros rótulos o carteles publicitarios, por metro cuadrado o fracción, al año 99,98 euros.

Regla 1.ª A los efectos de esta ordenanza, se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

Regla 2.ª A los mismos efectos se considerarán rótulos los anuncios, fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración.

Regla 3.ª Tendrán la consideración de rótulos los carteles que se hallen protegidos de alguna forma que asegure su conservación, entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijen en carteleras, soportes, bastidores, armaduras o marcos con la debida protección para su exposición durante quince días o período superior.

Regla 4.ª No estará sujeto al pago de este tasa la exhibición de carteles que estén situados en los escaparates cuando se refieran a los artículos o productos que se vendan en el establecimiento correspondiente.

Regla 5.ª Tampoco estará sujeto al pago de este tasa la exhibición de rótulos que indiquen el ejercicio de una actividad profesional, siempre que estén situados en portales o en puertas de despachos, estudios o consultas, etc. donde se ejerza la profesión, que su superficie no exceda de quinientos centímetros cuadrados y que su contenido se limite al nombre o razón social, horario y actividad profesional.

Regla 6.ª Estarán obligados al pago de este tasa los industriales, comerciantes o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por rótulos y carteles.

Serán sustitutos en dicho pago las empresas de publicidad que realicen campañas a través de carteles o rótulos para dar a conocer artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contraten para dicha finalidad.

También serán sustitutos el titular del negocio o el propietario de los bienes sobre los que la exhibición se realice.

#### TARIFA TERCERA. Actividades de hostelería.

##### Epígrafe 3.1. Veladores y mesas.

a) Plaza Mayor, por metro cuadrado o fracción, al año, 18,66 euros.

b) Amortización infraestructura de terrazas de la Plaza Mayor, por metro cuadrado o fracción, al año, 11,26 euros

c) Resto de la ciudad, por metro cuadrado o fracción, al año 11,46 euros.

Epígrafe 3.2. Toldos, marquesinas, paravientos, jardineras, por metro cuadrado o fracción, al año, 3,72 euros.

Regla 1.ª Los toldos y marquesinas estarán instalados siempre a una altura no inferior a tres metros sobre la vía pública.

Regla 2.ª En la Plaza Mayor no podrán instalarse otros toldos que los situados sobre las terrazas montadas por el Ayuntamiento

#### TARIFA CUARTA. Actividades de la construcción.

Epígrafe 4.1. Vallas, por metro cuadrado y día 0,40 euros.

##### Epígrafe 4.2. Ocupaciones sin vallas.

a) Andamios, por metro cuadrado y día, 0,40 euros.

b) Andamios sin apoyos en la vía pública, por metro cuadrado y día, 0,32 euros.

c) Escombros, materiales, maquinaria, etc, por metro cuadrado y día, 0,40 euros

Epígrafe 4.3. Grúas, por metro cuadrado y día, 0,60 euros.

Epígrafe 4.4. Zanjas y calicatas, por metro cuadrado y día, 0,22 euros.

Epígrafe 4.5. Ocupaciones del subsuelo, por metro cuadrado y día, 0,60 euros.

Epígrafe 4.6. Cortes de calles por actividades de la construcción u otras.

Calles de 10 categoría: 20,00 euros el primer día; 33,33 euros/día los siguientes.

Calles de 20 categoría: 10,00 el primer día; 20,00 euros/día los siguientes.

Calles de 30 categoría: 6,670 euros el primer día; 10,00 euros/día los siguientes.

Nota. El pago de esta tasa no excluye el pago de la tasa por ocupación de la vía pública.

#### TARIFA QUINTA. Estacionamiento de mercancías u otros objetos.

Epígrafe 5.1. Mercancías o cualquier otro objeto, por metro cuadro y día, 0,40 euros.

#### TARIFA SEXTA. Actividades recreativas.

##### Epígrafe 6.1. Cerrados para espectáculos.

a) Teatros, cines, etc. por una sola vez, 196,50 euros.

b) Circos, por una sola vez, 275,36 euros.

##### Epígrafe 6.2. Atracciones.

a) Pistas de coches eléctricos, por una sola vez, 1.176,21 euros.

b) Carruseles y columpios, terrenos de 1.ª categoría por metro cuadrado, 7,85 euros.

c) Los mismos, en terrenos de 2.ª categoría por metro cuadrado, 6,28 euros.

d) Otras atracciones, terrenos de 1.ª categoría por metro cuadrado, 7,85 euros.

e) Otras atracciones, terrenos de 2.ª categoría por metro cuadrado, 6,28 euros.

##### Epígrafe 6.3. Sillas y tribunas.

a) En terrenos de 10 categoría, por metro cuadrado, 7,85 euros.

b) En terrenos de 2.ª categoría, por metro cuadrado, 6,28 euros.

##### Epígrafe 6.4. Tómbolas y rifas.

a) En terrenos de 1.ª categoría, por metro cuadrado, 7,85 euros.

b) En terrenos de 2.ª categoría, por metro cuadrado, 6,28 euros.

##### Epígrafe 6.5. Casetas, cantinas y puestos.

a) En terrenos de 1.ª categoría, por metro cuadrado, 7,85 euros.

b) En terrenos de 2.ª categoría, por metro cuadrado, 6,28 euros.

Epígrafe 6.6. Rodaje cinematográfico, por día 392,98 euros.

#### TARIFA SÉPTIMA. Quioscos.

Epígrafe 7.0. Quioscos de cualquier clase, por metro cuadrado y año 3,12 euros.

#### TARIFA OCTAVA. Vehículos.

##### Epígrafe 8.1. Entrada de vehículos en edificios:

a) Cocheras de hasta para dos automóviles, al año 12,48 euros.

b) Cocheras para más de dos automóviles o cocheras comunitarias, por cada vehículo o plaza, al año 5,00 euros.

c) Bolardos para aparcamientos, por cada uno al año 31,21 euros.

d) Línea amarilla de prohibición de aparcar:  
Hasta 4 metros, por cada una al año, 93,64 euros  
Más de 4 metros, hasta 10 metros, por cada una al año, 312,12 euros.

Regla 10. Las líneas amarillas de prohibición de aparcar no podrán exceder de 10 metros.

Epígrafe 8.2. Reserva de aparcamiento, por metro cuadrado o fracción, al año 7,14 euros.

Epígrafe 8.3. Reservas para carga y descarga, por metro cuadrado o fracción, al mes 0,71 euros.

Epígrafe 8.4. Mudanzas, por hora o fracción, 1,44 euros.

Regla 1.<sup>a</sup> Los propietarios de inmuebles donde entre cualquier clase de vehículo, o en cuyo acerado existiese badén o modificación de la línea de rasante, hechos a propósito para la entrada de los mismos, aunque no se dediquen a ello, están sujetos al pago de la tasa correspondiente.

Regla 2.<sup>a</sup> Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa.

Regla 3.<sup>a</sup> Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal, y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

Regla 4.<sup>a</sup> La tasa se aplicará tanto a la modificación de la rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago del aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario.

Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aunque la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

Regla 5.<sup>a</sup> La desaparición de los badenes será por cuenta del propietario, quien deberá solicitar, previamente, la oportuna licencia.

Trujillo a 26 de marzo de 2004.- El Alcalde, José Antonio Redondo Rodríguez.- El Secretario (ilegible)

1750

## ACEHÚCHE

### Edicto

Cumpliendo cuanto dispone el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas, se expone el acuerdo provisional, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de marzo de 2004, de establecimiento de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones para el Municipio de Acehúche.

En caso de no presentarse reclamaciones en el período establecido, se entenderá definitivamente adoptado el referido acuerdo.

Acehúche, 30 de marzo de 2004.- El Alcalde, Constantino Julián Gregorio.

1742

## ALMOHARÍN

### Edicto

Aprobado por el PLENO de este Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de marzo de 2004, el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la SUBASTA por procedimiento ABIERTO y trámite de URGENCIA para LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BAR CON MOTIVO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMOHARÍN DURANTE EL AÑO 2004 en este municipio, se expone al público, a fin de que durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B.O.P. puedan formularse reclamaciones y simultáneamente se anuncia licitación.

ANUNCIO PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BAR CON MOTIVO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMOHARÍN DURANTE EL AÑO 2004.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE ALMOHARÍN

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BAR CON MOTIVO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMOHARÍN DURANTE EL AÑO 2004.

b) Lugar de ejecución. CENTRO CÍVICO Y CAMPO MUNICIPAL DE DEPORTES.

c) Plazo de ejecución: Desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2004 ambos incluidos.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: URGENCIA.

b) Procedimiento: ABIERTO

c) Forma: SUBASTA.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: MILOCHOCIENTOS EUROS (1.800,00 euros), MEJORADOS AL ALZA.

5. Garantías.

Provisional: SESENTA EUROS (60 euros) .

Definitiva: TRESCIENTOS EUROS (300 euros) .

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: AYUNTAMIENTO DE ALMOHARÍN

b) Domicilio: PLAZA DE ESPAÑA, 1

c) Localidad y código postal: ALMOHARÍN 10.132

d) Teléfono: 927 386002

e) Telefax: 927 386479

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: 13 DÍAS NATURALES CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DE ESTE ANUNCIO.